



538/12-12

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR. TELLO MARTIN

Cuerpo n°: 1

N° de Exp: 538/12-12

CAUSA: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ
NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ: Dr. Eduardo Dip Tartalo

SECRETARIO: Dra. Casillo Adriana

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS: MARIA ISABEL BRAVO (p)

MARIA JOSE POSSE

MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA

SECRETARIA: DRA. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	CARABAJAL FABIAN ANTONIO
CARACTER JUSTIC	Actor
DOMICILIO REAL	CALLE S/N .RUMI PUNCO DPTO. LA COCHA
DOMICILIO CONSTITUIDO	CASILLERO N° 350
LETRADO	MARTIN TADEO TELLO
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	IBÁÑEZ NESTOR ANIBAL
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	B° 12 DE OCTUBRE, MZA C, LOTE 33 JUAN B. ALBERDI
DOMICILIO CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	
JUSTICIABLE	COOPERATIVA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA LTADA.
CARACTER JUSTIC	Demandado
DOMICILIO REAL	CRISOSTOMO ALVAREZ 311 SAN M. DE TUCUMAN
DOMICILIO CONSTITUIDO	
LETRADO	
CARACTER LETRADO	



538/12-12

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

**CAUSA CARABAJAL FABIAN ANTONIO
C/IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS
Y PERJUICIOS**

**INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR.
TELLO MARTIN**

Nº de Exp:538/12-12

JUEZ: EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARIO:

MAM

Actor

Apellido y nombre :CARABAJAL FABIAN ANTONIO

Domicilio real:CALLE S/N .RUMI PUNCO

Abogado MARTIN TADEO TELLO - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 350

Demandado

Apellido y nombre :IBAÑEZ NESTOR ANIBAL

Domicilio real:B° 12 DE OCTUBRE, MZA C, LOTE 33

Abogado -

Domicilio constituido:

Demandado

Apellido y nombre :COOPERATIVA DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
LTADA.

Domicilio real:CRISOSTOMO ALVAREZ 311

Abogado -

Domicilio constituido:



538/12-12

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA CARABAJAL FABIAN ANTONIO
C/BAÑEZ NESTOR ANIBAL Y/ O.
S/DAÑOS Y PERJUICIOS

INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR.
TELLO MARTIN

Nº de Exp:538/12-12

JUEZ:

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

MDP

INICIO DEMANDA

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN – 2º NOMINACION.-

**JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. Nº538/12.-**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, con estudio jurídico sito en calle Diego de Villarroel nº418 de Aguilares, Departamento de Rio Chico, Provincia de Tucumán, y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones nº 350 de este centro judicial, ante V.S. se presenta y con merecido respeto digo:

1-PERSONERIA: Que conforme acredito con declaración jurada de litigar sin gastos que acompaño en la presente demanda he sido designado por **CARABAJAL FABIAN ANTONIO DNI Nº26099779** Argentino, mayor de edad, capaz, con domicilio real en calle Guemes s/n de la localidad de Rumi Punco Dpto. La Cocha.

Solicito se me tenga como apoderado y se otorgue un plazo razonable para la tramitación del citado beneficio, y hasta tanto se le permita actuar como si ya lo hubiera obtenido.

2-OBJETO: Que siguiendo sus expresas instrucciones vengo a entablar demanda por cobro de pesos en concepto de daños y perjuicios causados en el accidente de tránsito, cuya mecánica se describe en los hechos que posteriormente relataré en contra de:

- I) **IBAÑEZ NESTOR ANIBAL DNI Nº7007320** domiciliado en Manza C Lote 33 Barrio 12 de Octubre de la ciudad de Juan Bautista Alberdi en carácter de conductor del vehículo que ocasionara los daños y perjuicio que sustentan el presente reclamo.
- II) **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** con domicilio comercial en calle Crisóstomo Álvarez nº311 de San Miguel de Tucumán, en calidad de aseguradora del vehículo responsable de causar el siniestro a describirse ut supra.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0



Se persigue mediante la presente acción el resarcimiento de los Daños y Perjuicios, daño punitivo, ocasionados por los hechos motivadores de la demanda hasta cobrar la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$47.749)** con mas los intereses, gastos y costas desde la fecha del hecho hasta la fecha del real y efectivo pago, o lo que en más o en menos resultare de las pruebas a rendirse y/o lo que V.S. justiprecie como efectiva reparación del daño causado, todo en consideración a las condiciones fácticas y jurídicas que a continuación se expondrán:

3-CUESTION PREELIMINAR: Que se acompaña acta de cierre sin acuerdo del proceso de mediación prejudicial obligatoria previa al juicio, establecida en el artículo 19 de la ley 7844 y cdtts.

Que acredita la finalización del proceso de mediación y la habilitación de la vía judicial.

4-HECHOS: Tal como emerge de la constancia policial que se acompaña, el actor conducía prudentemente y con la diligencia debida su vehículo CHEVROLET MERIVA GLS TIPO SEDAN 5 PUERTAS identificada con DOMINIO HND 440 por la calle Lucas Córdoba en sentido Norte en la ciudad de Juan Bautista Alberdi, cuando al llegar casi a la esquina de la calle Rivadavia y al cruzar la misma, advirtió que una camioneta CHEVROLET S10 DOMINIO IML 092 se cruza intempestivamente e imprevistamente en dicha intersección, produciéndose el choque con el vehículo de mi mandante.

Se destaca que el accidente se produjo a las 8,30 hs aproximadamente del día 28 de Julio de 2012, la esquina en la cual se produjo, constituye una zona muy transitada por peatones, vehículos, ciclistas y moto vehículos.

Es una de las ochavas de la plaza principal de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, donde se desarrolla un incesante movimiento de automotores, circunstancia que genera en los conductores un mayor deber de cuidado y atención.

Postulo que el responsable del accidente fue el conductor de la camioneta Chevrolet S 10 quien a gran velocidad sorprendió al actor, sumado a ello, la escasa visión que se genera a ese horario matutino, por cuanto el sol en dicha zona, no permite una optima visión de los vehículos circulantes por calle Lucas Córdoba - caso del actor - como así tampoco de los automotores que transitan en sentido inverso, ya que la calle Rivadavia es una arteria de doble sentido de circulación.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.R. 858 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0



La violencia del choque fue de tal magnitud, que la camioneta Chevrolet S10 quedo orientada en sentido opuesta a que venia circulando, luego de haber cruzado a alta velocidad en la intersección de las calles Lucas Córdoba y Rivadavia de la ciudad de Juan Bautista Alberdi.

El impacto provocó daños graves en el automotor de mi mandante a saber:

- Rotura de paragolpe delantero,
- Rotura de faros y faros antiniebla,
- Rotura de faros de guiño,
- Rotura de radiador,
- Rotura de filtros de aire acondicionado,
- Rotura de electroventilador del aire acondicionado,
- Rotura de panel frontal, y otros daños materiales mas.

Asimismo, se menciona que este acontecimiento de tal magnitud como el que relato lo dañó emocionalmente.

Es pertinente señalar que la actividad culposa del demandado- autor del daño- se agrava aún mas por el porte del rodado que conducía, debiendo haber tenido en su momento una mayor precaución al circular por una calle tan circulada y ubicada en pleno centro de la ciudad de Alberdi.

5-RESPONSABILIDAD: La doctrina de nuestros autores delimita los elementos necesarios para la existencia de responsabilidad en el ámbito civil. A saber, se exige: la existencia de un daño real y efectivo, un acto u omisión doloso o culposo atribuible a una persona o ente por el cual aquella deba responder, y una relación de causalidad entre el hecho originario y el daño producido.

En el caso de marras se dan todos los presupuestos mencionados ut supra, generando ello por parte de los demandados la obligación de resarcir íntegramente los daños materiales y morales experimentados por el accionante que ut infra se detallarán.

6-RECLAMO RESARCITORIO. CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO:

- 1) **Daño Emergente:** Entendiendo como tal el menoscabo que a consecuencia de un acontecimiento o evento determinado, sufre una persona a en sus bienes, en su propiedad, ya en su patrimonio, siendo comprensiva del mismo, la incapacidad sobreviniente para el trabajo y la disminución de aptitudes que comprometen la posibilidad

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (C.A.S.)
4750 (CAT) CUIL: 20-2439067-0





3
10/20
1/21



de realizar tareas o actividades no remuneradas o desenvolverse en la vida en relación, pérdida de sus pertenencias todo ello en merito a los perjuicios sufrido por el damnificado.

Técnicamente y como consecuencia del accidente de tránsito, el actor debió realizar los siguientes gastos de reparación, cuyo importe global es \$ 22,549 Pesos veintidós mil quinientos cuarenta y nueve.

Por este rubro se reclama la suma de **PESOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$22.549)**.

II) Lucro cesante: Considerando como las ganancias que pudo dejar de percibir a causa del ilícito civil.

Siendo que el actor, tiene a cargo su familia compuesta de su esposa y dos hijas menores de edad, y trabaja como auto rural asociado activamente en la Cooperativa de provisión de servicios de autos rurales Turismo CODECOOP LTDA. concretando viajes desde la Rumi Punco hasta la ciudad de Juan Bautista Alberdi, cuyo costo ida y vuelta asciende a la suma de pesos setenta (\$70) por pasajero, realizando los mismos tres veces al día de lunes a sábado

Semanalmente su ingreso promedio rondada los \$840 diarios, multiplicado por treinta días que no pudo disponer de su vehículo, por encontrarse en reparación, el actor se vio privado de la suma de \$25200.

Por lo señalado, cuantificamos este rubro en la suma de **PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS (\$25200)**.

III) Daño punitivo: La doctrina y la jurisprudencia define al daño punitivo "como aquel otorgado al afectado y/o víctima para castigar al demandado de graves inconductas del demandado y prevenir hechos similares en el futuro.

En el caso en examen, el demandado y su compañía de seguros, fueron convocados a participar la mediación previa obligatoria prevista en la ley 7844, de las constancias firmada por ambas partes litigantes surge sin lugar a dudas la existencia del hecho ilícito civil que solo produjo daños materiales en ambos vehículos, por lo que resulta evidente que la etapa judicial pudo evitarse con la celebración de un acuerdo en la etapa de mediación, proceso que fue cerrado sin acuerdo según se acredita con acta que se acompaña de fecha

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (C.A.S.)
4750 (CAT) CUIL: 20-24310967-6



09/12/12 y con ello, un innecesario desgaste jurisdiccional y un dispendio, con las demoras y gastos que les genera a las partes.

Esta conducta totalmente reproachable de parte del demandado y de su aseguradora, merece la aplicación de la suma que SS considere pertinente aplicar en concepto de daño punitivo previsto en la ley 24240 de Defensa del Consumidor conforme la reforma de la ley 26361.

Queda a criterio de la Sentenciante la merituación del monto a condenar en concepto de daño punitivo, a los fines de evitar para casos similares la misma conducta reproachable.

En total por los daños y perjuicios ocasionados, mas daño punitivo se reclama el pago de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$47.749)**, o lo que en más o en menos determine el elevado criterio de V.S. con mas sus intereses desde el nacimiento de la obligación hasta su efectivo pago.

7-PRUEBAS: Se ofrecen como pruebas:

1) Instrumental:

Acta de Cierre sin Acuerdo (Mediación).

Constancia emitida por CODECOOP

Recibo de fecha 14/08/12 por el monto de \$1210

Recibo de fecha 14/08/12 por el monto de \$2500

Recibo de fecha 14/08/12 por el monto de \$6.040

Factura n°0002 00000340 de fecha 22/08/12 por el monto de 3006.

Factura n°000100000013 de fecha 18/09/12 por el monto de 9.159,70 en concepto de mano de obra por reparación de parte frontal del vehículo Chevrolet.

Factura n°0002 00010168 de fecha 01/09/12 por la suma de \$640

Copia certificada de acta policial de fecha 28/07/12 emitida por la Comisaria de Juan Bautista Alberdi.

Constancia de aviso de envío de carta documento a Seguros Rivadavia y recibo de pago de la misma.

Dos fotografías tomadas inmediatamente de producido el accidente, que demuestra los daños sufridos en el vehículo de propiedad del actor, y la posición de la camioneta del demandado, que por la violencia e imprevisión de su parte en el choque da un giro y queda mirando hacia el Oeste de calle Rivadavia.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUII: 20-24349057-0



II) Instrumental en favor de Terceros

Documentación que acredita la titularidad del vehículo CHEVROLET MERIVA DOMINIO HND 440 y que se encuentra en los archivos del Registro Nacional de la Propiedad Automotor Delegación Juan Bautista Alberdi.

Carnte de manejo cuyo original se encuentra en expediente n°5678/C/2010.

8-DERECHO: Fundo el derecho que le asiste al actor: en los hechos relatados, en los arts. 1113, 1109 y siguientes. del Código Civil y en la Doctrina y Jurisprudencia aplicable al caso.

9-PETITORIO: Por lo expuesto a S.S., solicito:

- I) Me tenga por presentado, por parte, con domicilio legal constituido y se me otorgue intervención de ley.
- II) Se reserve en Caja Fuerte del Juzgado le Documentación acompañada y se tenga por ofrecida las pruebas.
- III) Se corra traslado de la demanda, y se exima de acompañar copias para traslado (artículo 129 Procesal).
- IV) Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, condenando a los accionados solidariamente al pago total de la suma reclamada o lo que en mas o en menos resultare de las pruebas a practicarse o lo V.S. estime conveniente en razón de su Elevado Criterio jurídico, aplicando intereses, gastos y condenando en costas a la contraparte.
- V) Costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD POR SER JUSTICIA.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUII: 20-24349057-0

JU, 14 MAR 2013 10:10

JUZ. CIV. COM. II

Dr. Adriana Cardinale
SECRETARIA JUDIC. FOLIO
JUZ. CIV. y COM. COM. 123. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se presenta copia para traslado (6) y, siguiente documentación original de: acta de audiencia (1) y, (2) fotografías copia de acta policial de fecha 28/07/12 (1) y, en instancia admitida por COBECOR (1) y, en instancia de aviso de suceso con recibo de carta documento, factura del día 14/08/12 por el monto \$6.070⁰⁰, \$2.500⁰⁰, \$1210⁰⁰, factura de fecha 22/08/12 por el monto \$3.006, 18/09/12 por el monto \$9.155⁰⁰, factura de fecha 21/08/12 por el monto \$640⁰⁰

Nota: El financiero que debe
pagar no está en el
libro juzgado.

Beneficio de litigar sin gastos.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común – 2º Nom.-

**JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE.Nº538/12.-**

FABIAN ANTONIO CARABAJAL DNI 26099779 argentino, mayor de edad, capaz, domiciliado en calle Guemes s/n de Rumi Punco, La Cocha, Tucumán, constituyendo domicilio legal del **CASILLERO DE NOTIFICACIONES 350** de este centro judicial, a SS con merecido respeto dicen:

A los fines de la tramitación del beneficio de litigar sin gastos previsto en la ley 6314, declaramos bajo juramento los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDO: FABIAN ANTONIO CARABAJAL DNI 26099779

PROFESION: TRANSPORTISTA DE PASAJEROS DE AUTO RURAL.

BIENES: NO POSEE INMUEBLES – AUTOMOTOR: CHEVROLET MERIVA DOMINIO HND 440

PERSONAS A CARGO: TRES (CONCUBINA Y DOS MENORES DE EDAD).

DESIGNA AL LETRADO MARTIN TADEO TELLO MP 658 (CAS) PARA QUE LOS REPRESENTA EN EL JUICIO DE REFERENCIA.

Solicitamos se ordene los informes de rigor, previa vista al Sr. Agente Fiscal Civil.

Proveer de conformidad por ser Justicia.-



MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

ES COPIA

JUL 14 MAR 2013 10:10

JUZ. CIV. COM. II



*Nota: El promisor que desea
firmar no pertenece mas
a este juzgado*

leles
Dra. Adriana Carolina Gómez
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Se piden copias (9) 5 11
"Se piden copias para todos" 11 10 11*



Beneficio de litigar sin gastos.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común – 2º Nom.-

**JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE.Nº538/12.-**

FABIAN ANTONIO CARABAJAL DNI 26099779 argentino, mayor de edad, capaz, domiciliado en calle Guemes s/n de Rumi Punco, La Cocha, Tucumán, constituyendo domicilio legal del **CASILLERO DE NOTIFICACIONES 350** de este centro judicial, a SS con merecido respeto dicen:

A los fines de la tramitación del beneficio de litigar sin gastos previsto en la ley 6314, declaramos bajo juramento los siguientes datos:

NOMBRE Y APELLIDO: FABIAN ANTONIO CARABAJAL DNI 26099779

PROFESION: TRANSPORTISTA DE PASAJEROS DE AUTO RURAL.

BIENES: NO POSEE INMUEBLES – AUTOMOTOR: CHEVROLET MERIVA DOMINIO HND 440

PERSONAS A CARGO: TRES (CONCUBINA Y DOS MENORES DE EDAD).

DESIGNA AL LETRADO MARTIN TADEO TELLO MP 658 (CAS) PARA QUE LOS REPRESENTA EN EL JUICIO DE REFERENCIA.

Solicitamos se ordene los informes de rigor, previa vista al Sr. Agente Fiscal Civil.

Proveer de conformidad por ser Justicia.-



MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0



ES COPIA

10¹⁰ 6⁷
14 MAR 2013





28-07-2012



Manoel Raúl Barrios
Sub - Comisario
Jefe de Comisaria
POLICIA DE TUCUMAN

28-07-2012



Manoel Raúl Barrios
Sub - Comisario
Jefe de Comisaria
POLICIA DE TUCUMAN



**SEGUROS
RIVADAVIA**

**RECLAMOS ADMINISTRATIVOS
Daños a Vehículos**



**MUTUAL
RIVADAVIA**

DATOS PERSONALES DEL PROPIETARIO DEL VEHICULO RECLAMANTE

Apellido y Nombre: CARABASAL FABIAN ANTONIO DNI: 26.099.779
Domicilio: 601 SAN MARTIN S/N e-mail: _____
Teléfono: (____) _____ Celular: (3865) 655023

DATOS DEL CONDUCTOR DEL VEHICULO RECLAMANTE

Apellido y Nombre: _____ Teléfono: (____) _____ Celular: (____) _____
Registro de Conducir N°: _____ Categoría: _____ Vencimiento: ____/____/____

DETALLE LOS DATOS DE SU VEHICULO

Tipo: SEDAN 5 PTAS Marca y modelo: CHEVROLET MERIVA GLS 1.8 SOHC Año: 2008
Patente: HND440 Asegurado en: FEDERAL SEGUROS Riesgo cubierto: COBERTURA "A"

DATOS DEL VEHICULO ASEGURADO EN RIVADAVIA

Tipo: _____ Marca: _____ Patente: _____
Si se trata de un Ómnibus o Micro Ómnibus, indique: Interno: _____ Línea: _____
Nombre del asegurado en Rivadavia: _____

DATOS DEL SINIESTRO

Lugar del accidente: _____ Fecha: ____/____/____ Hora: ____:____

¿Hubo lesionados? SI / NO* ¿Hubo fallecidos? SI / NO* *(tache lo que no corresponda)

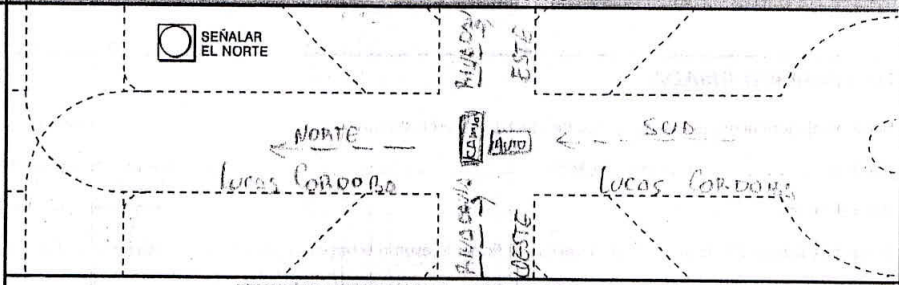
Forma de ocurrencia: VENIA POR CALLE LUCAS CORDOBA DE SUR A NORTE CUANDO SE CRUZA UNA CAMIONETA S10 BLANCA DE OESTE A ESTE Y NO ME DIO TIEMPO DE FRENAR E IMPACTE CON LA MISMA CON EL FRENTE DE MI AUTO Y EL COSTADO DERECHO DE LA MISMA PROVOCANDO LOS DAÑOS MATERIALES YA ANTES MENCIONADO

Detalle de daños: PARAGOLPE, FAROS AUXILIARES, OPTICAS, GUM PARAGOLPE, ALUM PARAGOLPE, CAPOT, PARRILLA FRONTAL, GUM GOMA GOMILLA, ELECTRO VENTILADOR, RADIADOR MOTOR, CONDENSADOR MOTOR, GUARDA BARRA, AIRBAG y mas daños

REFERENCIAS

- ☐ SU VEHICULO
☒ ASEGURADO RIVADAVIA
☒ OTRO VEHICULO
☐ CARTEL PARE
☐ SENTIDO DE CIRCULACION
☒ PUNTO DE IMPACTO
☐ SEMAFOROS

CROQUIS DEL SINIESTRO



REMARCAR LINEAS VALIDAS - PONER NOMBRE A CALLES

Dejo expresa constancia que todo acto realizado por esa Aseguradora con el objeto de analizar este reclamo, como así también averiguaciones que se realicen con relación al presente siniestro, no será tomado como reconocimiento alguno de hechos, ni derechos, ni responsabilidad por parte de la misma, ni del Asegurado y/o conductor.

LUGAR: _____ FECHA: ____/____/____ ACLARACION DE FIRMA: _____ FIRMA: _____
Form. 01-15



Documentación necesaria para iniciar un Reclamo de Terceros

Daños a vehículos

1. Este formulario debidamente cumplimentado.
2. Título de propiedad o cedula de identificación del automotor. (cedula verde) (Fotocopia frente y dorso)
3. Certificado de cobertura. (*) Original actualizado a la fecha del siniestro
4. Denuncia Administrativa del siniestro efectuada en su aseguradora. (*) Fotocopia con sello de recepción.
(*) Si su vehículo no posee seguro, manifiéstelo completando la declaración jurada al pie de esta página.

Deberá presentarse en el Centro de Atención de Reclamos _____ los días _____
horario de _____ a _____ horas con su vehículo para ser inspeccionado. En caso de que su unidad no pueda ser trasladada por haber sufrido daños mecánicos a causa del siniestro, se realizará la verificación de la misma en el domicilio luego de iniciado el trámite.

Tenga en cuenta que necesitará documentación adicional en los siguientes casos:

- Si nuestro asegurado es un ómnibus o microómnibus de transporte de pasajeros
 - Si su vehículo es una motocicleta, motoneta o ciclomotor,
 - Si el vehículo ya fue reparado o está en reparación.
 - Si el vehículo ya fue reparado.
 - Si el vehículo no puede trasladarse para su verificación.
 - Si posee cobertura de todo riesgo con franquicia.
 - En caso de no tener actualizada la titularidad, presentará alguno de los siguientes documentos:
- Presupuesto o Factura fiscal válida
- Fotografías Color de su unidad
(Deben observarse los daños y la patente)
- Fotografías Color de su unidad e Informe de franquicia o estimación de daños emitida por su aseguradora.
- Formulario 08 Totalmente completo con firma del vendedor certificada por escribano
Boleto Compra-Venta certificado por escribano
Constancia de Tránsito en trámite

Esta aseguradora se reserva el derecho de solicitar documentación adicional a la precedente si lo considera indispensable para la resolución del reclamo.

Siniestro _____ / _____

DECLARACIÓN JURADA

Declaro bajo juramento que al momento del siniestro el vehículo marca _____ modelo _____
dominio _____ propiedad del Sr/Sra _____, con documento de identidad N° _____,
domiciliado en _____, no contaba con cobertura de seguro obligatorio.

En caso de falsedad en la presente declaración, el firmante asume la responsabilidad civil y/o penal que pudiera derivar del reclamo.

LUGAR: _____ FECHA: ____/____/____ ACLARACION DE FIRMA _____ FIRMA _____

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán - Centro Judicial Concepción

España N° 1450 -4° Piso

Tel.: 424-8600 - int. 314

ACTA DE AUDIENCIA

REFERENCIA: "CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" (EN MEDIACION).-

LEGAJO N°: 778/12.-

MEDIADOR/A: MARIA ELENA ORELLANA OTTONELLO.-

En la Ciudad de Concepción, a los 18 días de Septiembre de 2012, siendo horas 09:00 comparecen en Sala de mediación sita en calle Juangorena N° 1234 local 3 de esta Ciudad, el REQUIRENTE, FABIAN ANTONIO CARABAJAL, D.N.I. 26.099.779 con domicilio real en calle Gral. San Martin S/N de la localidad de Rumi Punco Dpto. La Cocha, Tucumán, asistido por su letrado patrocinante Dr. MARTIN TADEO TELLO, M.P. 658 del C.A.S., con domicilio procesal en casillero N° 350; el REQUERIDO NESTOR ANIBAL IBAÑEZ, D.N.I. 7.007.320, con domicilio real en Mza. C Lote 33 Barrio 12 de Octubre de la ciudad de J. B. Alberdi, Tucumán, asistido por su letrada patrocinante, Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD, M.P. 170 del C.A.S, con domicilio procesal en casillero N° 352, quien asiste también en su carácter de apoderada de la REQUERIDA CITACION EN GARANTIA SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, conforme Poder que acompaña; a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha.-

OBSERVACION: la Dra. Faiad manifiesta que en la próxima audiencia acompañará los Recaudos de ley.-

Siendo horas 09:30, se da por concluida la Audiencia, y se fija nueva fecha para el día 09 de Octubre de 2012 a horas 13:00, firmando los comparecientes de conformidad.-


Dra. MARIA ELENA OTTONELLO
MEDIADORA
REGISTRO N° 063
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05


MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO
M.P. N° 658 (C.A.S.) - 4750 (C.A.T.)



ANDREANI Documento

REMITENTE: MARTIN TADEO TELLO (APODERADO)
DIEGO DE VILLARROEL N° 518 (DOM. ESPECIAL)
1152
AGUILAR, Andres N° 588
TUCUMAN

DESTINATARIO: COOPERATIVA DE SEGUROS RIVADAVA
AVENIDA 7 N° 755 DE
1000
LA PLATA
BUENOS AIRES

MESA DE ENTRADAS
09 AGO 2012

Sello Andreani
ORIGEN: 08 AGO 2012

RECIBI DE CONFORMIDAD
Firma Destinatario: *[Firma]*

Aclaración: *[Firma]*

Tipo y N° de Doc: MARCELO VOCT
Mesa de Entradas

Fecha: 09/08/12

SEGUROS BERNARDINO RIVADAVA
Cooperativa Entidad

REGISTRO DE VISITAS

ENVIO NO ENTREGADO. DEVOLUCION AL REMITENTE

MOTIVO DE NO ENTREGA	VISITAS	MOTIVO DE NO ENTREGA	VISITAS
	1 2		1 2
01 NO RESPONDE		16 CERRADO REITERADO	
10 FALLECIO		17 SE MUDO (*)	
11 DESCONOCIDO		22 DIRECCION INCOMPLETA	
12 NO EXISTE NUMERO		23 VACACIONES	
14 REFUSADO		SE DEJO AVISO DE VISITA	

FECHA	HORA	RECORRIDO N°	LEGAJO	FIRMA	LATERALES
					Izquierdo Derecho

ESPAÑA 1583 - Tel.03865-422595
4146 - CONCEPCION
IVA Exento

RECIBO N° 0000-00018137
CUIT N°: 30-67527122-0
Ing.Bto: NO GRAVADO
Inicio de Actividad: 08/04/96
Fecha Emision: 03/08/12

ORIGINAL

Señor(es):
Domicilio:
Localidad:

IVA: Consumidor Final
CUIT N°: - -0

Cod.	CONCEPTO	Cant	Importe	S/Numero	Total
CD1	CARTA DOCUMENTO ANDREANI	1	35,00		35,00
TOTAL					35,00

Recibi(mos) de :
la cantidad pesos: TREINTA Y CINCO.=
segun detalle siguiente:

EF EFECTIVO	35,00
TOTAL	35,00



Es Copie. Total del Original.

28-07-12



FERMIN F. FÓRELLO
COMISARIO PRINCIPAL
POLICIA TUCUMAN

28.07.12. Se recibe. Con respecto a los datos de los señores Ibañez Víctor Manuel, N.º, est. Croco, de 71 años de edad, DNI 7.007.320, domiciliado en B.º 12 de Octubre H.C. Lot. 33 Juan B. Alled, quien se encuentra habilitado por Cendres con Cuent de Rango de 2315/78, otorgado por la Municipalidad de B.º de los Andes, con vencimiento mes. 07, año 2013, y se encuentra expuesto en persona de la figura. Kardorik N.º de Poliza 07/460368. Cor. basel Tobien Antonio, N.º, est. Croco de 24 años.



26 089.779

CHEVRO - NOA

CHEVRO-NOA S.R.L.
C.U.I.T.: 30710266529
Ing. Brutos: C.M.:924-833617-2
AV. SIRIA 1017-TEL: (0381)4218060-S.M. TUCUMAN.
Inicio de Actividades: 01/09/07
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL

TIQUE FACTURA "B" N° 0004-00004759
Fecha: 14/08/12. Hora: 12:21:23

331 - FABIAN CARABAJAL
D.N.I.: 26099779
A CONSUMIDOR FINAL
RUMI PUNCO

CANTIDAD/PRECIO UNIT	(% IVA)	IMPORTE
DESCRIPCION	[X/B.I.]	
1.000/55.0000	(21.00)	
(00-000452) CORREA DISTRIBUCION		
12/4/6 AS/CO/VE		55.00
1.000/64.0000	(21.00)	
(00-007139) CORREA ALT/DH/A.AC.		
(SPK1813) CORSA II/		
MERIVA		64.00
1.000/746.0000	(21.00)	
(10-007444) ALMA PARAGOLPE DEL.		
S/ARABAS MERIVA		746.00
1.000/1670.0000	(21.00)	
(13-006520) OPTICA DELANTERA		
IZD. MERIVA		1670.00
1.000/35.0000	(21.00)	
(14-000638) PALANCA PLASTICA		
APERTURA CAPOT MERIVA		35.00
1.000/645.0000	(21.00)	
(15-001278) PARAGOLPE DELANTERO		
S/FARO MERIVA		645.00
1.000/1670.0000	(21.00)	
(15-004297) OPTICA DELANTERA		
DER. MERIVA		1670.00
1.000/127.0000	(21.00)	
(15-009086) PARRILLA FREITE		
MERIVA		127.00
1.000/239.0000	(21.00)	
(20-010061) FARO AUXILIAR IZD.		
CORSA II/ MERIVA		239.00
1.000/239.0000	(21.00)	
(20-010062) FARO AUXILIAR DER.		
CORSA II/ MERIVA		239.00
1.000/550.0000	(21.00)	
(23-008665) T		550.00
TOTAL	\$	6040.00

Recibi(mos):
Cuenta Corriente \$ 6040.00

TARJETA VISA - 6 CUOTAS
Cupon N°: 552
4029172193442007 - visa

CH H44801146 V: 01.00
2027

CHEVRO - NOA

CHEVRO-NOA S.R.L.
C.U.I.T.: 30710266529
Ing. Brutos: C.M.:924-833617-2
AV. SIRIA 1017-TEL: (0381)4218060-S.M. TUCUMAN.
Inicio de Actividades: 01/09/07
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

ORIGINAL

TIQUE FACTURA "B" N° 0004-00004760
Fecha: 14/08/12 Hora: 12:22:26

331 - FABIAN CARABAJAL
D.N.I.: 26099779
A CONSUMIDOR FINAL
RUMI PUNCO

CANTIDAD/PRECIO UNIT	(% IVA)	IMPORTE
DESCRIPCION	[X/B.I.]	
1.000/1166.0000	(21.00)	
(01-001399) CONDENSADOR DE		
MOTOR MERIVA		1166.00
1.000/1334.0000	(21.00)	
(01-010308) RADIADOR MOTOR		
C/A.ACOND. MERIVA		1334.00
TOTAL	\$	2500.00

Recibi(mos):
Cuenta Corriente \$ 2500.00

Contado

CH H44801146 V: 01.00
2027

ZEITUNE CHAPAS S.R.L.
C.U.I.T. Nro.:30707953817
INGRESOS BRUTOS: 30707953817
AVDA. ALEN 519 - TUCUMAN
TEL:0381-4243363
INICIO DE ACTIVIDADES : 01-07-02
IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

TIQUE FACTURA "B" N° 0004-00013721
FECHA : 14-08-12 HORA : 11:06:21

CARABAJAL FABIAN (5486)
D.N.I.: 26099779

A CONSUMIDOR FINAL
SIN LOCALIDAD (0001) TUCUMAN

CANTIDAD/PRECIO UNIT	(% IVA)	IMPORTE
DESCRIPCION	[X/B.I.]	
1.000/1210.00	(21.00)	
CHERCA 000 CAPOT MERIVA IM		1210.00
P		
Recargo sobre Última venta		
1.000 / 0.00	(21.00)	
BONIFICACION		0.00

TOTAL **ENTREGADO** **0.00**

RECIBI
SU PAGO \$1210.00

Vendedor: VENEDORES S (1)

* COND.VTA.:CONTADO : 1.210,

,00

CH H448005259 V: 04.03

2027



CUIT Nº 20-29152982-9 - Habilitación Nº: 5896
San Martín 1542 - Concepción - Fecha de Impresión: 11 / 08 / 2011
250 Facturas por Duplicado desde el Nº 00000151 al Nº 00000400
Reg. A.F.I.P. Nº: 940090/7 Original: Blanco - Duplicado: Color

CHEVRO CAR



GRUPO DAZ S.R.L.

B

ORIGINAL

CHEVRO CAR

(*) REPUESTOS Y ACCESORIOS ORIGINALES (*)
GRUPO DAZ S.R.L.

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

Factura Nº 0002-00010160

Fecha y Hora: 21/08/12 - 10:22:36

C.U.I.T.: 30711525676

Ingresos Brutos: C.M.: 924-617907-1.

Inicio de Actividades: 01/09/10

1 - A CONSUMIDOR FINAL

S/D

A CONSUMIDOR FINAL

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	ALICUOTA IVA	% BASE IVA	IMPORTE
1.000	ENCAUSADOR ELECTROVENTILADOR PERIVA	640.0000	(21.00)		640.00

CHEVRO CAR

SON 1 HOJAS

TOTAL \$

HOJA Nº 1

640.00

Recibí(mos):

SU PAGO.

\$

640.00

Contado

OF 18403503003
DAZ

V: 02.01

Avenida Mitre 725 - San Miguel de Tucumán, Teléfonos: 0381- 4322560 / 4321078 / 4237111

www.chevrocarautopartes.com.ar

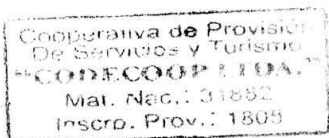


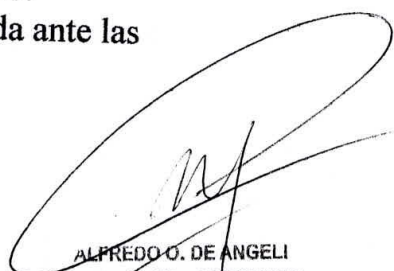
CONSTANCIA

Por la presente hago constar que el Sr. Carabajal, Fabian Antonio DNI N° 26.099.779 pertenece como socio activo N° 034 a la Cooperativa de provision de servicios para Autos Rurales y Turismo CODECOOP Ltda., matricula nacional N° 31882, inscripción provincial N° 1805. Correspondiente a la zona del departamento LA COCHA.

El mencionado socio de entidad se desempeña como AUTO RURAL cubriendo el recorrido desde localidad de RUMI PUNCO hasta la ciudad de JUAN B. ALBERDI ida y vuelta todos los de Lunes a Sabado en los siguientes horarios: 7.00hs a 13.00hs; 16.00hs a 21.00hs durante todo el año.

Emitimos esta constancia para ser presentada ante las autoridades que requieran.




ALFREDO O. DE ANGELI
PRESIDENTE - CODECOOP
M.I.N° 22.428.777



INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 2ª NOMINACION.-

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO VS IBAÑEZ NESTOR ANIBAL S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°538/12.-

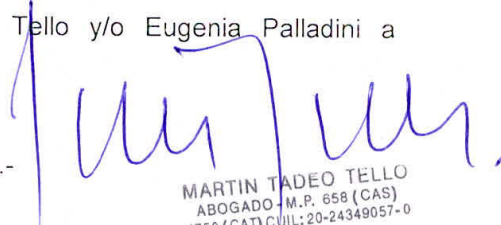
MARTIN TADEO TELLO, Abogado de foro, por derecho propio en autos,
a V S. respetuosamente digo:

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2 del CPCC y teniendo domicilio en otra provincia la citada en garantía **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA** conforme se acredita con poder general para juicios n°238 que acompaño, de donde surge que el domicilio en Avenida 7 n°755 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho con el acta concretada en sede policial con el demandado Néstor Anibal Ibáñez, quien a su vez es asegurado de la empresa aseguradora lo que hace presumir la calidad de deudor de la referida compañía, es que solicito se ordene trabar embargo preventivo por la suma de **PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE \$47749** en concepto de planilla provisoria de daños y perjuicios reclamados en la demanda, con mas acrecidas que deberán ser calculadas por SS.

La medida deberá concretarse sobre los fondos que resulte titular la empresa **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA CUIT 30500050310**, y que se encuentren depositados en el Banco Credicoop sucursal San Miguel de Tucumán organismo al cual deberá librarse el oficio correspondiente a los fines de que tome razón de la medida de embargo a ordenarse.

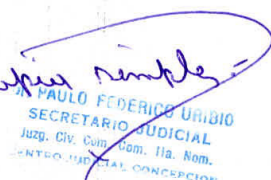
Se faculte al letrado Martín Tadeo Tello y/o Eugenia Palladini a diligenciar el mismo.

Proveer de conformidad por ser Justicia.-


MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

NR. 11 MAR 2014 09:32
JUZ. CIV. Y COM. U

Audiente (17) copia simple


PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



OFRECE PRUEBA.

Señor Juez Civil en Familia y Sucesiones - 1º Nom.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).-

CONCEPCION, 27 de marzo de 2014.-

Por deducido Incidente de Embargo Preventivo: Fórmese Incidente y
Tramitase el mismo por cuerda separada.-

Agréguese las copias que acompaña y vengan los autos a Despacho
para resolver.- CACV

[Handwritten signature]
4015

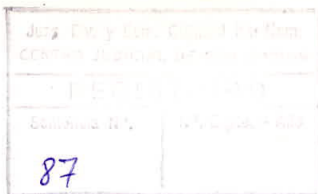
DR. MARIA TERESA LONCHES DE BELLAS
J U E Z
AUTOS DE O.S. Y APELACIONES
PODER JUDICIAL CONCEPCION



Conteúdo

(R)

Acaso Peruviana



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBÁÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN) EXPTE N:538/12-I2

CONCEPCION, 9 de mayo de 2014

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de embargo preventivo solicitado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 18 el letrado apoderado del actor deduce incidente de embargo preventivo en contra de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA – CUIT 30500050310, en el carácter de tercero citado en garantía, hasta cubrir la suma de \$47.749 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE)

Expresa que el domicilio de la citada en garantía es en Avenida 7 N° 755 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, por lo que, a tenor del art. 233 inciso B del CPCC, y que encontrándose acreditada la verosimilitud del derecho, con el acta concretada en cede policial con el demandado Néstor Anibal Ibáñez, quien a su vez es asegurado de la empresa aseguradora, lo que hacen presumir la calidad de deudor de la citada en garantía, y, por ende, la procedencia de la medida cautelar de embargo preventivo, siempre conforme considera el embargante.

Con respecto al modo de la traba, solicita la actora que el mismo sea, previa caución juratoria, sobre cualquier suma de dinero que tuviere depositada o depositare o tuviere a percibir la embargada en las cuentas en las que resulte titular en el Banco Credicoop sucursal San Miguel de Tucumán, debiendo librarse oficio a dicha entidad, luego de lo cual vienen estos autos a Despacho para resolver.-

2.- Cabe analizar en este momento la procedencia de la medida impetrada para lo cual se hace necesario examinar si se encuentran cumplidos los presupuestos legales requeridos en el art. 218 del C.P.C.C.-

A los fines del análisis en cuestión corresponde en este punto mencionar que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos.-

Ahora bien, atenta a los argumentos vertidos por el peticionante, corresponde destacar que el Art. 218 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece una determinada cantidad de casos en los que se presume que los recaudos legales contenidos en el art. 218 se encuentran cumplidos, siempre y cuando no se aportaran pruebas en contrario, desvirtuando dicha presunción. Para el caso de autos, la actora solicita que se tenga presente que la citada en garantía posee domicilio fuera de la provincia, por lo que, a su entender, corresponde acoger para este caso lo dispuesto en las excepciones del art. 233. Sin embargo, considera esta proveyente que las compañías aseguradoras, en tanto poseen su propio organismo de contralor, poseen liquidez suficiente para hacer frente a los procesos legales, salvo prueba en contrario, situación ésta que no ha sido acreditada en autos. Debe tenerse presente que al asumir la citación en garantía, la aseguradora se hace virtualmente responsable de los gastos e indemnización que pudieran corresponderle al demandado de autos. Una medida cautelar debe concederse aplicando un criterio restrictivo, por lo tanto, no obsta que la aseguradora posea domicilio fuera de la provincia para conceder la medida

cautelar, sino que es necesario que el interesado acredite sumariamente los requisitos del Art. 218 Procesal, todo puesto que, como exprese mas arriba, se presume que la compañía aseguradora goza de buena liquidez financiera, por la existencia de un organismo de control sobre ella, que es la Superintendencia de Seguros de la Nación. Por ello considero que debe rechazarse el pedido de embargo preventivo en contra de la aseguradora citada en garantía.

3.- En mérito a lo expuesto, entiende la Proveyente que corresponde rechazar medida cautelar solicitada en contra de la parte citada en garantía.

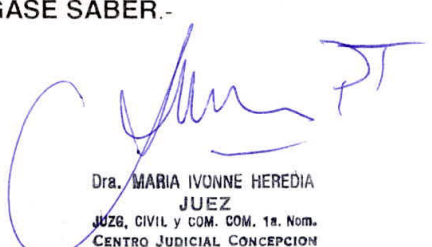
Por lo que

RESUELVO:

NO HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el actor, conforme a lo considerado.-

HÁGASE SABER.-

BCGP


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/05/14 se hizo Cédula N° 1328-


Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-12

Cédula N° 1328

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de mayo de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
(P.P.DR. TELLO MARTIN).

Se notifica al Dr./a: MARTIN TADEO TELLO

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de mayo de 2014.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-

RESUELVO: NO HACER LUGAR a la medida cautelar solicitada por el actor,
conforme a lo considerado.- HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARIA IVONNE
HEREDIA - Juez P/T" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1ra. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN: CASILLERO N°. A HORAS 13
15 MAY 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

Dr. ALBERTO GARCIA
Prosecretario - Oficial de Asesoría
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Revocatoria con apelación en subsidio.-

Sr. Juez Civil y Comercial Común – 2ª Nom.-

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO VS IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. Nº538/12 – I1 INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO PROMOVIDO POR EL ACTOR.-

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, en el carácter invocado en autos, a V.S. digo:

Que vengo a plantear en contra de la resolutive del 09/05/14 recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Expresa la sentencia que para la procedencia de la medida cautelar se hace necesario examinar los presupuestos del artículo 218 Procesal, además argumenta que debe presumirse la solvencia de la entidad aseguradora por que existe un organismo de contralor: Superintendencia de Seguros de la Nación.

Agravia el argumento esgrimido en la interlocutoria recurrida por improcedente, arbitraria e infundado.

El hecho de que la aseguradora tiene domicilio fuera de la provincia acredita la procedencia de la medida cautelar a tenor del artículo 233 inciso b de la CPCC.

No es necesario acreditar los presupuestos del artículo 218 Procesal como sostiene la resolutive en crisis, ya que estos requisitos se encuentran presumidos y el peticionante se encuentra eximido de probarlos en virtud del artículo 233 del CPCC.

... Artículo 233: PROCEDENCIA. Procederá el embargo preventivo cuando el peticionante justificara los extremos exigidos por el artículo 218, en la forma que se determina por el artículo 219.

1. Se presume que concurren los extremos del artículo 218, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos:

...b) Cuando el deudor no tenga domicilio en la Provincia...

Sostener que, a pesar de corresponder el acogimiento de la medida cautelar, debe considerarse – en grado de presunción – una circunstancia extraña y no mencionada por la parte en las constancias del expediente, de que las compañías de seguros son solventes por que están controladas por la



Comp

(P)

83

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).-

CONCEPCION, 26 de mayo de 2014.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la Revocatoria con
Apelación en Subsidio planteada.- CACV

Dr. Eduardo José Dip. Valdez
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 Mayo 2014 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

"Mayo": vale.

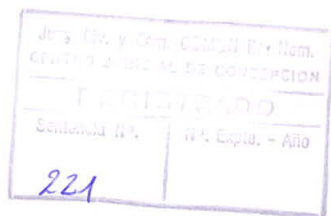
Proc. CRISTIANA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Proc. CRISTIANA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

(B)

83



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN) EXPTE N:538/12-12

CONCEPCION, 30 de junio de 2014

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos :

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 22 el letrado Martín T. Tello se notifica de la Sentencia de fecha 09/05/2014, y plantea en contra de ella recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

Alega que la sentencia recurrida lo agravia, cuando expresa que, para la procedencia de la medida cautelar se hace necesario examinar los presupuestos del Art. 218 Procesal, y que se presume la solvencia de la entidad aseguradora porque existe un organismo de contralor: La Superintendencia de Seguros de la Nación. Entiende el, que dicho argumento es improcedente, arbitrario e infundado. Que el hecho de que la aseguradora tenga domicilio fuera de la Provincia - Avenida 7 N° 755 de la ciudad de La Plata - acredita, siempre según su entender, la procedencia de la medida cautelar a tenor del artículo 233 Inc. B del CPCC, y que por ello no es necesario acreditar los presupuestos del artículo 218 Procesal, como sostiene la resolutive en crisis, ya que estos requisitos se encuentran presumidos y el peticionante se encuentra eximido de probarlos en virtud del Art. 233 CPCC.

Resalta, que considerar una circunstancia extraña y no mencionada por la parte en las constancias del expediente, de que las compañías de seguros son solventes porque están controladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, es totalmente arbitrario e infundado, caracteres éstos que, entiende, descalifican la sentencia como acto jurisdiccional válido. También se agravia con el criterio dispuesto por el Juzgado, ya que en casos similares se resolvió en sentido contrario, por lo que solicita se revoque la sentencia atacada, o, en su denegatoria, se conceda la apelación en subsidio incoada, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.

2.- Conforme surge de las constancias de autos, el letrado, apoderado de la parte actora, interpone recurso de revocatoria en contra de la Sentencia N° 87 de fecha 09/05/2014, la cual no hace lugar al pedido de medida cautelar por él solicitado. Dicha resolución rechazó el pedido

Dr. Eduardo José Dip Tello
JUEZ CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



de la actora por considerar insuficiente el hecho de que la aseguradora demandada poseyera domicilio fuera de la provincia, expresando que no se encuentran reunidos los requisitos del Art. 218 para conceder la medida en cuestión, considerando que, tras existir un organismo nacional de contralor de la aseguradora, esto es, la Secretaría de Superintendencia de Seguros de la Nación.

Los fundamentos vertidos por el recurrente se basan exclusivamente en la presunción que generaría el hecho de que la compañía demandada posee domicilio fuera de la provincia. Que ante ello, y en virtud del Art. 233 Inc. "b" Procesal, se encontraría relevado de acreditar los requisitos dispuestos por el Art. 218 C.P.C. y C., estos es, la verosimilitud del derecho, el peligro en la demora y la urgencia de la medida.

Ahora bien, establece el Art. 233 que: "...Se presume que concurren los extremos del artículo 218, salvo prueba en contrario, en los siguientes casos: 1.-...b) Cuando el deudor no tenga domicilio en la Provincia o cambie el mismo fuera de ella...".

Por lo tanto, para hacer lugar a un embargo, en virtud de este artículo, es necesario acreditar dos puntos. Por un lado, que el demandado posee domicilio fuera de la provincia, y por el otro, que el mismo sea deudor.

Respecto al primer punto, conforme surge de autos, efectivamente Nación Seguros S.A. tiene constituido domicilio fuera de la Provincia de Tucumán. A su vez, entiende el actual Proveyente, que si bien el embargo se pide contra compañía de seguros, lo que hace presumir su solvencia, ninguna disposición legal prescribe que no proceden las medidas cautelares contra este tipo de instituciones.

Respecto al segundo punto, debe tenerse presente que la excepción dispuesta en la norma procesal antes citada hace referencia a cuando el "deudor" posea domicilio en otra provincia. Conforme surge de autos, la compañía aseguradora aún no es deudora de la parte actora, pues no existe sentencia que reconozca un crédito a favor del actor. Así lo ha entendido la jurisprudencia, al decir que: "El inciso b) del artículo 241 (actual Art. 233) de nuestro digesto procesal no resulta aplicable en el sub-lite, puesto que ha quedado firme la argumentación de la inferior en grado, consistente en que en el presente juicio de daños y perjuicios no existe sentencia que reconozca el crédito que se pretende y declare su exigibilidad, como tampoco los supuestos de excepción consagrado por la jurisprudencia y que se encuentran relacionados a la confesión, condena

criminal y auto de procesamiento.

En pocas palabras, no existe todavía crédito alguno que permita hablar de deudor, y con ello, aplicar lisa y llanamente la normativa consignada en el artículo 233 Inc. b) precedentemente citado.

Al respecto se ha resuelto que la sola circunstancia de tener el demandado su domicilio fuera, no autoriza el embargo preventivo de sus bienes, si el presunto acreedor no justifica la existencia de su crédito. Pues el inciso se refiere al "deudor" y por consiguiente, es indispensable la presunción de que el demandado reúne, en efecto, aquella condición (Cfr Cam. Com. Capital, La Ley , V.27, p.434; Juris.Arg. 1942, V.III, p.377). DRES.: GALLO CAINZO - IBAÑEZ. CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN Sala 3 - Sentencia: 238 Fecha: 21/06/2001 - JIMENEZ VICTOR HUGO Vs. MONZON JORGE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

En conclusión, este Proyente sostiene que no es óbice para trabar embargo en base al Art. 233 Inc. B, el hecho de que la demandada sea una Aseguradora, ya que ninguna disposición legal prescribe que no proceden las medidas cautelares contra este tipo de instituciones. Sin embargo, tal como hice referencia ut supra, de las constancias de autos, no surge que la accionada sea deudora de los rubros peticionados, los cuales serán objeto de prueba en la etapa procesal oportuna, resolviendo sobre los mismos mediante la sentencia de fondo correspondiente.

Por lo expuesto, entiendo que corresponde no hacer lugar al planteo de revocatoria interpuesto por el letrado apoderado de la parte actora, no obstante ello, y con respecto a la apelación en subsidio interpuesta, considero prudente conceder la misma, debiendo elevar los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común.

Por ello,

RESUELVO:

I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la actora, a través de su letrado apoderado, conforme se considera.

II.- CONCEDER LA APELACIÓN EN SUBSIDIO INCOADA, en consecuencia, elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.-

III.- HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZA. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO POR LA OFICINA DE VALORES
JES. FERRER, C. A. P. 10
CENTRO JURIDICAL CONSULTA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-I2

Cedula N° 2216

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 30 de julio de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).

Se notifica al Dr./a: MARTIN TADEO TELLO

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de junio de 2014.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-
RESUELVO: I.- NO HACER LUGAR al recurso de revocatoria deducido por la actora, a través de su letrado apoderado, conforme se considera. **II.- CONCEDER LA APELACIÓN EN SUBSIDIO INCOADA**, en consecuencia, elévense los presentes autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, sirviendo la presente de atenta nota y estilo.- **III.- HONORARIOS:** Oportunamente.- **HÁGASE SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. No Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>350</u> A HORAS 13
22 AGO 2014
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEPA HESA ENTRADAS

Oficial Notificador



Causa: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR
ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN)- Expte. nº 538/12-I2

En 26 de noviembre de 2014 elevo estos autos al Tribunal
Superior en 1 cuerpo con 27 fs.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 NOV 2014 de 2014
a las horas 12:10 y a despacho.- En 27 f.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO,
P.P.DR. TELLO MARTIN. EXPTE. N°538/12-I2.-

Concepción, 26 de noviembre de 2014.-

Iº)-Téngase por recepcionado el incidente del rubro del
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación. IIº)-Previo a
todo trámite, librese oficio al Juzgado de origen para que remita los autos
principales del título, expediente n°538/12.-JRM


DR. MARÍA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



Rev

En 28/11/14 se libra oficio N° 228.-

02



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio



00NFTILBHZ

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N°: 228

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2014.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA II° NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO

S / D

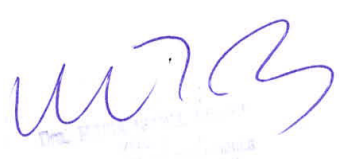


CAUSA: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P.DR. TELLO MARTIN - EXPTE. N° 538/12-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 26 de noviembre de 2014. (...)II°)-Previo a
todo trámite, líbrese oficio al Juzgado de origen para que remita los autos principales
del título, expediente n°538/12.-JRM. Fdo. Dra. Maria Isabel Bravo".CJG

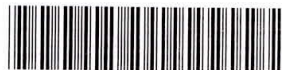
Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA ISABEL BRAVO
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 28 NOV 2014 09:34
JUZ. CIV. COM. II NOM.





00NFTILBHZ

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 228

CONCEPCION, 28 de noviembre de 2014.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA II° NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO

S / D



CAUSA: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P.DR. TELLO MARTIN - EXPTE. N° 538/12-I2

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 26 de noviembre de 2014. (...)II°)-Previo a
todo trámite, líbrese oficio al Juzgado de origen para que remita los autos principales
del título, expediente n°538/12.-JRM. Fdo. Dra. Maria Isabel Bravo".c.jg

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. ADRIANA CAROLINA CESILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 28 NOV 2014 09:34
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. ADRIANA CAROLINA CESILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. II° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
FOLIO 30
C.J.C.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. DR.
TELLO MARTIN EXPTE.Nº: 538/12-I2 S/ ESCRITO SUELTO EXPTE: 03/1

CONCEPCION, 2 de diciembre de 2014.-

Atento a lo solicitado por la Excm. Cámara Civil y Comercial Común, remítase los autos:"CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE.Nº:538/12" solicitada, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión...- MDP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 28. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
 10/Tetado: "No Vale".
 m 4 renglones todos no vale.

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. VII. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Behave

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: REF. OFICIO N° CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/IBAÑEZ NESTOR
ANIBAL Y/O S/DS. Y PS.S/INC. DE EMB. PREV. P.P.DR. TELLO S/ ESCRITO
SUELTO EXPTE: 03/1

En fecha 03/12/2014 elevo el presente oficio a la Excm. Cámara Civil y Comercial
Común en 3 fs. Adjuntando los autos:"CARABAJAL FABIAN ANTONIO VS. IBAÑEZ
NESTOR ANIBAL Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N°: 538/12 en 32 fs.".- MDP


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 DIC 2014

Recibido hoy _____ de _____ de 201
Siendo horas 11:40 y a despacho.- *oficio informan*
do, adjuntando autos 538/12 en 32 fs. --
/// Se reserva en copia fuente.



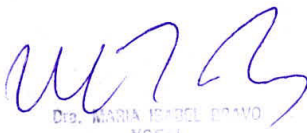
Dra. Mirta Estela Casares
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO, P.P.DR.
TELLO MARTIN. EXPTE N° 538/12-12.-

Concepcion, 3 de diciembre de 2014.-

I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°228 informado por el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación conjuntamente con los
autos principales del rubro. Resérvese en caja de seguridad. II°)-Autos a despacho
para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor a fs.22.
Personal.-JRM


Dña. MARIA ISABEL BARRIO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Reserv

1586

En 5/12/14 se libra cédula P 1586.

Jen

cd

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1586

Concepción, 5 de diciembre de 2014.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBÁÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR. TELLO MARTIN

Se notifica al Dr.: MARTIN TADEO TELLO - APODERADO DE FABIAN ANTONIO CARABAJAL

Domicilio: CASILLERO N° 350



PROVEIDO

Concepcion, 3 de diciembre de 2014.- I°)- Téngase por recepcionado el oficio n°228 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación conjuntamente con los autos principales del rubro. Resérvese en caja de seguridad. II°)- Autos a despacho para resolver el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el actor a fs.22. Personal.-JRM. Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

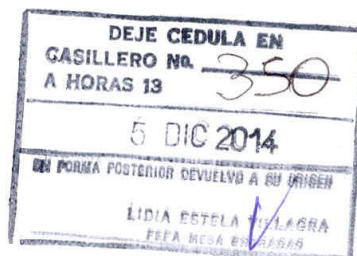
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



17/12/10.00

A

cost

Reser

11.4

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR.
TELLO MARTIN. EXPTE Nº 538/12-12.

En 17/12/2014 paso a estudio de Dra. María Isabel Bravo, en (1) cuerpo
con 35 fs. Adjunta autos principales en (1) cuerpo con 32 fs. -


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30/12/2014 devuelve Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30/12/2014 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con
lo detallado precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30/12/2014 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



1. The first part of the report
describes the general situation
of the country.

2. The second part of the report
describes the general situation
of the country.

3. The third part of the report
describes the general situation
of the country.

4. The fourth part of the report
describes the general situation
of the country.

5. The fifth part of the report
describes the general situation
of the country.

6. The sixth part of the report
describes the general situation
of the country.

7. The seventh part of the report
describes the general situation
of the country.

JUICIO: "CARABAJAL FABIÁN ANTONIO C/ IBÁÑEZ NÉSTOR ANÍBAL Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. DR. TELLO MARTÍN". EXPTE. N° 538/12-I2

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA N° 222	AÑO 2014

Concepción, 30 diciembre de 2014

AUTOS Y VISTOS

Para resolver en estos autos caratulados: "Carabajal Fabián Antonio c/ Ibáñez Néstor Aníbal y otro s/ Daños y perjuicios - incidente de embargo preventivo promovido por el Dr. Tello Martín" expediente n° 538/12I2, el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2014 (fs. 20) dictada por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación, que fue concedido en el punto II de la parte dispositiva de la sentencia de fecha 30 de junio de 2014 (fs. 24/25), y

CONSIDERANDO

1.- Viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Dr. Martín Tadeo Tello en representación del actor (fs. 22 y vta.) contra la sentencia de fecha 9 de mayo de 2014 (fs. 20), en la que se resolvió no hacer lugar al pedido de embargo preventivo solicitado en contra de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada. Rechazada la revocatoria contra esa sentencia, se concedió la apelación en subsidio (punto II de la parte resolutive de la sentencia del 30/6/2014 a fs. 25).

El recurrente se agravió de la decisión que denegó su petición de que se trabe embargo sobre la compañía de seguros "Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada", como había solicitado en su demanda (cfr. fs. 1). Pidió que se revoque lo resuelto con el argumento de que la aseguradora tiene domicilio fuera de la provincia, puesto que tal circunstancia hace procedente la medida cautelar conforme lo dispone el artículo 233 inciso b CPCC. El apelante sostiene que no es necesario acreditar los presupuestos del artículo 218 CPCC como sostiene la resolución apelada, ya que en este caso estos requisitos se encuentran presumidos, y el peticionante se encuentra eximido de probarlos en virtud del art. 233 CPCC, cuyo inciso 1 b transcribe. Se agravia del fundamento de la sentencia de que considere que las compañías de seguros son solventes porque están controladas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, pues interpreta que ello es infundado.

Finalmente, considera arbitrario el cambio de criterio en relación a otros juicios del mismo juzgado en los que se resolvió en sentido contrario.

2.- No asiste razón al apelante, por los siguientes motivos.

En primer término, debe destacarse que es criterio de los tribunales de esta Provincia, en coincidencia con la doctrina y jurisprudencias predominantes, de ponderar con carácter estricto la admisión de las medidas cautelares cuando se trata de acciones por daños y perjuicios derivadas de hechos ilícitos, por no estar prevista la situación dentro del código de procedimientos, y en definitiva depender de una sentencia previa que reconozca el crédito y declare su exigibilidad, exceptuando las excepciones reguladas en relación con aquel principio: allanamiento, confesión, o declaración de rebeldía del demandado (art. 233 inc. a) CPCC).

El recurrente invoca en el caso uno de los incisos del art. 233 CPCC, norma que prevé situaciones a las cuales se les asigna la presunción salvo prueba en contrario, de que concurren los extremos del art. 218 CPCC para la procedencia de una medida cautelar: verosimilitud del derecho, peligro de su frustración, o la razón de urgencia de la medida.

El apelante argumenta que se configura el supuesto del inciso b) del acápite 1 del art. 233 porque la aseguradora tiene domicilio fuera de la Provincia.

El art. 90 inciso 4 del Código Civil establece que "el domicilio legal es el lugar donde la ley presume, sin admitir prueba en contra, que una persona reside de manera permanente para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho o esté allí presente, y así...4: Las compañías que tengan muchos establecimientos o sucursales tienen su domicilio especial en el lugar de dichos establecimientos, para sólo la ejecución de las obligaciones allí contraídas por los agentes locales de la sociedad".

La Aseguradora es una sociedad cooperativa que posee establecimientos o sucursales en las provincias. En el caso de autos, el actor denunció el domicilio de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada en calle Cristóstomo Alvarez 311 de San Miguel de Tucumán. En tal caso, se trata de uno de los lugares en los que realiza con habitualidad sus negocios y contrae sus obligaciones, Tratándose de una sociedad cooperativa, la instalación de un establecimiento o sucursal en otra jurisdicción para desarrollar su actividad, implica ipso iure avecindarse en ese lugar para el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas. En tal caso, resulta aplicable el criterio de la Corte Federal, en el sentido de que "Una sucursal o establecimiento de una sociedad anónima se halla en las mismas condiciones normales en que puede encontrarse un vecino de la misma provincia, ya que la actuación constante en la localidad, el conocimiento de las circunstancias personales y especiales del lugar, la ponderación de los intereses próximos en debate, son los elementos de juicio que conforman el arraigo suficiente en sede local y que tornan inútil su amparo ante el fuero federal." (cfr. CSN en "Toledo Iver A. y otro c. Metrogas S.A., de fecha 3/12/1996" publicado en LA LEY 1998 -E , 749, cita Fallos Corte: 319: 2857, cita online AR/JUR/2976/1996).

Por lo expresado, no resulta aplicable en este caso el supuesto de excepción que invoca el recurrente, pues en la Provincia -como admite el

recurrente- existe una sucursal que constituye el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en esta jurisdicción provincial (art. 90 inciso 4 Código Civil).

3.- En relación al agravio referido a la solvencia de la aseguradora, resulta prioritario en relación a tal argumento, considerar que entre la aseguradora y la víctima del accidente no existe un vínculo obligacional directo que la obligue a responder de manera independiente. Sostiene la doctrina y jurisprudencia que de acuerdo a la normativa de fondo aplicable la obligación que las aseguradoras asumen en virtud del típico contrato de seguro por responsabilidad civil se circunscribe al deber de mantener indemne al asegurado frente a la eventual obligación que pudiera generarse en cabeza de éste, de responder frente a terceros por los daños y perjuicios derivados del siniestro previsto en la póliza, hasta la concurrencia de la suma asegurada. Entonces el seguro por responsabilidad civil no entraña una estipulación a favor de la víctima -la que desde el origen es ajena a la relación jurídico-sustancial que vincula a los contratantes- sino por el contrario una garantía de indemnidad para el asegurado. Es decir que la garantía contractualmente asumida por la aseguradora lo es en relación a su único deudor: el asegurado. "En este último caso la intervención del asegurador en el proceso no se funda en el deber general de reparar el daño causado, sino en la atribución -con base preceptiva-, que halla sustento en la obligación de indemnidad asumida por el asegurador sólo a favor del asegurado basada en una relación jurídica negocial: el contrato de seguro contra la responsabilidad civil" (Stiglitz, Rubén S., Schneider, Diego A., "Alcance de la pretensión del damnificado contra el asegurado/concursado y el asegurador condenados concurrentemente", publicado en LA LEY 12/3/2008, 1 LA LEY 2008-B, 970- Derecho Comercial Doctrinas Esenciales, Tomo IV, 541).

"Es improcedente trabar embargo preventivo sobre los bienes de la aseguradora del demandado en un juicio de daños y perjuicios, pues, siendo que la cobertura del seguro por responsabilidad civil no entraña una estipulación a favor de la víctima sino una garantía de indemnidad para el asegurado, cuya operatividad está supeditada a que éste resulte civilmente responsable por los daños cuya reparación se reclama, no puede sindicársele a la aseguradora la calidad de deudor del tercero perjudicado por su mera convocatoria al proceso judicial en el cual habrá de debatirse dicha responsabilidad. (...) No mediando, entonces, vínculo obligacional alguno entre la víctima y la aseguradora, carece de todo asidero lógico postular que la mera convocatoria de ésta al proceso judicial en cuyo marco habrá de debatirse la existencia misma de la responsabilidad que se pretende atribuir al asegurado, habilite a sindicarle -ni tan siquiera en condiciones de estricta provisionalidad- la calidad de "deudor" presunto del tercero perjudicado". (TSJ Córdoba, sala civil y comercial, en "Ficarra, Antonio c/ Andrada, Carlos y Otro" 21/4/2009, cita online AR/JUR/21011/2009, mismo tribunal en "Blanes, Alba Nora c/ Carrizo, Dante Oscar" 17/11/2008, cita online AR/JUR/21254/2008).

Encontrándose de licencia la Sra. Vocal María José Posse, conocen y resuelven en la presente las Dras. María Isabel Bravo y Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, conforme (art. 739 CPCC) concordante art. 23 bis Ley 8481.-

Por ello, se

RESUELVE:

NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia de fecha 9 de mayo de 2014 (fs. 20) dictada por la Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación.

HÁGASE SABER


Dra. MARÍA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ante mí: 
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 5/2/2015 se libra cédula n° 201.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 201

Concepción, 5 de febrero de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P.DR. TELLO MARTIN

Se notifica al Dr.: MARTIN TADEO TELLO - APODERADO DE CARABAJAL
FABIAN ANTONIO
Domicilio: CASILLERO N° 350



PROVEIDO

Concepción, 30 diciembre de 2014. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:...
RESUELVE:NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la parte
actora en contra de la sentencia de fecha 9 de mayo de 2014 (fs. 20) dictada por la
Sra. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación.
HÁGASE SABERFdo. Dra. María Isabel Bravo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Miria Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

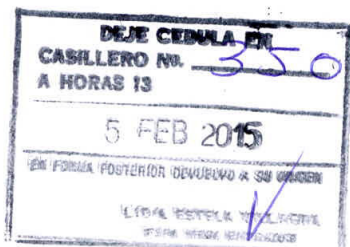
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador



Devd.
18/2

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR.
TELLO MARTIN) - Expte.: 538/12-I2

En 23/ 2 /2015 remito los presentes autos al Juzgado Civil y
Comercial de la IIº Nominación en 39 fs., adjuntando autos "CARABAJAL FABIAN
ANTONIO C/IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS" EXPTE N°
538/12 en 32 fs.-CJG

Dra. MARTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

LU, 23 FEB 2015 10:03

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA los autos del rubro en (39) f; autos principales H
H "Carabajal Fabian Antonio C/ Ibanez Nestor A. y/o H
H "Daños y Perjuicios". Expte N° 538/12 en (32) f. —

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

April II°

1871

1872

1873

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).-

CONCEPCION, 16 de marzo de 2015.-

Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- NOR

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

17 MAR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUEZ CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



comp.

46

18568/14

S/M

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 467/02-12
Cédula N° 3434

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de octubre de 2014.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL MARIA C/ ASOCIACION DE PRODUCTORES
TABACALEROS DE LA COCHAS/MEDIDA PREPARATORIA S/ INCIDENTE DE
EJECUCION DE HONORARIOS (P.P.DR. TELLO MARTIN).-

Se notifica a: ASOCIACION DE PRODUCTORES TABACALEROS TUCUMAN LA
COCHA

Domicilio: SAN MARTIN N° 277 , LA COCHA

PROVEIDO

"CONCEPCION, 6 de octubre de 2014.- AUTOS Y VISTOS:.....- CONSIDERANDO:.....-

RESUELVO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución iniciada por el
letrado Martín T. Tello, por derecho propio, en contra de Asociación de Productores
Tabacaleros Tucumán La Cocha, con domicilio en calle San Martín N° 277 de la
ciudad de La Cocha, hasta hacerse el acreedor íntegro pago de la suma de \$ 1.200
(PESOS UN MIL DOSCIENTOS), en concepto de capital reclamado, conforme
sentencia de fecha 20/02/2006, con más la suma de \$120 (PESOS CIENTO
VEINTE) en concepto de aportes Ley 6059 (10%), con más sus intereses, los que se
calculan a la tasa pasiva promedio que fija el BCRA hasta el momento del pago
efectivo.- **COSTAS** a cargo de la parte ejecutada (Art. 105 Procesal).- **HAGASE
SABER.-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez. **QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

18568/14
6070851976

Proc. CRESTIANA CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. de Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas 10³⁰ del día 28 de Octubre de 2014
Se dejó cédula en la casilla número 14 en el domicilio
y se devolvió el original a Secretaría de origen. - (completo) y firma.



MLA

[Handwritten signature]



Oficial Notificador



La Paz 30-10-14

Ampliado, vuelva al juzgado de
origen.

Ate



Proc. ROBERTO R. SORANI
ENC. MAYOR
JUZGADO DE PAZ-LA COCHABAMBA

Reitero pedido de embargo preventivo.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO VS IBAÑEZ NESTOR Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°538/12. I2 - INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO PROMOVIDO POR ACTOR.**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, por el actor en autos, ante el señor Juez se presenta y con merecido respeto digo:

EMBARGO PREVENTIVO:

Revistiendo carácter provisorio las medidas cautelares, vengo a reiterar el pedido de embargo preventivo efectuado en este incidente.

Que a tenor del artículo 191, 233 del CPCC, encontrándose declarado rebelde el demandado Ibáñez Néstor cuyo dni consta en el expediente principal que lo ofrezco como prueba instrumental, presumiéndose la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, vengo a solicitar se ordene trabar embargo preventivo por el monto reclamado en la demanda de \$47.749 (PESOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE) con mas acrecidas, sobre las sumas de dinero que Ibáñez Néstor resulte titular y que se encuentren depositadas en el Banco de la Nación Argentina Sucursal Juan Bautista Alberdi.

A tales efectos deberá librarse un oficio oportunamente comunicando la medida a la entidad bancaria.

Autorizando al diligenciamiento del oficio al letrado Martín Tello y/o Mario Choquis.

Proveer de conformidad por ser Justicia.

MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

LU, 27 JUN 2016 10:05

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JES CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).- EXPTE. Nº 538/12-12.-

CONCEPCION, 25 de julio de 2016.-

Vengan los autos a Despacho para resolver la medida cautelar
peticionada...- JCGP

Dr. Eddardo Jose Dip Tarraljo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Resolves
Confels



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN) EXPTE N:538/12-I2

CONCEPCION, 23 de agosto de 2016

Visto el expediente:

“Carabajal Fabian Antonio c./ Ibáñez Nestor y otro s./ Daños y perjuicios.”. Expte. n° 538/12-I2. Para resolver el pedido de medida cautelar de embargo preventivo solicitado; y:

Considerando:

1.- Que, el letrado Martín Tadeo Tello, por la parte actora solicita se trabé embargo preventivo en contra del demandado Nestor Ibáñez.

Funda su pretensión en la declaración en rebeldía del demandado.

2.- Que, surge de las constancias del expediente:

a.- Contestación de demanda por la letrada Silvia Adriana Faiad como apoderada de Nestor Anibal ibáñez en fecha 22/06/2016 (pág 66/67-expediente principal).

b.- Pedido de embargo preventivo solicitado por el letrado Martín Tello en fecha 27/06/16 (pág: 42 - Incidente de embargo preventivo)

c.- Decreto de fecha 25/07/16 *“Al pedido de declaración de rebeldía : No ha lugar, atento a que el demandado ha contestado demanda, conforme a lo dispuesto en proveído que antecede”.* (pág. 70 - expediente principal).

3.- Que, a fin de determinar la procedencia de la medida solicitada, es necesario examinar si se ha dado cumplimiento con los extremos legales que la regulan. El art. 218 procesal establece como principio general para que una medida cautelar resulte procedente la justificación en forma sumaria de la verosimilitud del derecho, el peligro en su frustración o la urgencia de la medida que se ha solicitado. Sin embargo, el art. 233 de la ley adjetiva establece una determinada cantidad de casos en los que se presume que los recaudos legales contenidos en el art. 218 se encuentran cumplidos, entre otros supuestos dice el art. 233 inc. a) *“...cuando se declare en rebeldía al*



demandado..."; es decir que si se ha declarado rebelde al o a los accionados surge la presunción de que se encuentran cumplidos los recaudos necesarios a fin de hacer viable el otorgamiento de una medida cautelar, siempre y cuando no se aportaran pruebas en contrario, desvirtuando dicha presunción.-

4.- Que, habiéndose presentado el demandado y no existiendo declaración en rebeldía desapareció la presunción de concurrencia de los extremos del artículo 233 inc. a, debiendo justificar, el actor peticionante, que existen méritos para dictar la medida, cumplimentando todos los requisitos del artículo 218 procesal lo que no surge del presente incidente. En virtud de lo expuesto, no corresponde hacer lugar al pedido de embargo preventivo.

5.- Que, conforme a lo valorado las costas recaen sobre la parte actora (Art. 104-105 C.P.C.C.T.)

Por ello, y en conformidad a lo dispuesto por los Arts. 218 y 233 inc. a) del C.P.C.C.T.

Resuelvo:

I.- No hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora conforme a lo considerado.

II.- Costas a la parte actora. (Art. 104 -105 C.P.C.C.T.)

Hágase saber.-

OMF

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31/08/2016 se confeccionó cédulas No. 3509
En fecha 05/9/16 se libró cédulas No. 3509

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-I2

Cédula N° 3509

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 31 de agosto de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).

Se notifica al Dr./a: MARTIN TADEO TELLO

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 23 de agosto de 2016.-**Visto el expediente:....-Considerando:....-Resuelvo: I.-** No hacer lugar a la medida cautelar solicitada por la parte actora conforme a lo considerado.**II.-** Costas a la parte actora. (Art. 104 -105 C.P.C.C.T.).-**Hágase saber.-**Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

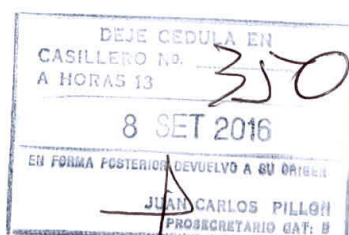
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



1

2

3

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM
OF
NATURAL
HISTORY
AND
ANTHROPOLOGY
OF
THE
SMITHSONIAN INSTITUTION
WASHINGTON, D. C.

4

Esp. Civil

Apelo.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO VS IBAÑEZ NESTOR Y OTRO S/
DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°538/12. 12 INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO PROMOVIDO POR MARTIN TELLO.**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, por el actor en autos, ante el señor Juez se presenta y con merecido respeto digo:

No estando conforme con la sentencia del 23 de agosto de 2.016, apelo el apartado segundo de la resolutive.

Proveer de conformidad por ser Justicia.



MARTIN TADEO TELLO
ABOGADO - M.P. 658 (CAS)
4750 (CAT) CUIL: 20-24349057-0

MI, 14 SEP 2016 08:27

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

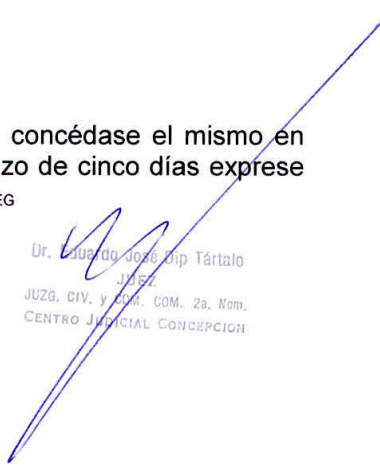


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).- EXPTE. N° 538/12-12.-

CONCEPCION, 20 de septiembre de 2016.-

Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en
relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese
agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.- GEG


Dr. Eduardo José Hip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/09/2016 se confeccionó cédulas No. 3874 -
En fecha 26/9/16 se libró cédulas No. 3874 -


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y CO. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Oct

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-I2

Cédula N° 3874

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 23 de septiembre de 2016.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).

Se notifica al Dr./a: MARTIN TADEO TELLO

Domicilio: CASILLERO N° 350

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de septiembre de 2016.-Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

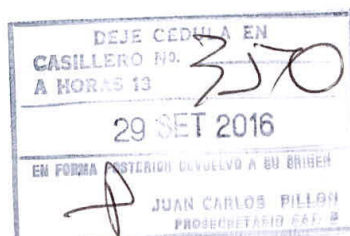
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



CEN



Oficial Notificador



Gp Gdnh

Agravios.

Señor Juez Civil y Comercial Común de la 2° Nominación.

**JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO VS IBAÑEZ NESTOR Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°538/12. 12 INCIDENTE DE
EMBARGO PREVENTIVO PROMOVIDO POR MARTIN TELLO.**

MARTIN TADEO TELLO, Abogado del foro, por el actor en autos, ante el señor Juez se presenta y con merecido respeto digo:

Vengo a expresar los agravios del apartado segundo de la sentencia del 23 de agosto de 2.016, donde se imponen las costas a la actora.

No existió traslado de la petición de embargo preventivo a la contraparte, por que el pedido de la medida cautelar es inaudita parte, sin embargo, por error el señor Juez impuso las costas al peticionante.

El incidente de embargo no fue objeto de sustanciación. El a-quo resolvió directamente el mismo, de allí que no pueda tipificarse la figura de "vencido", siendo del caso resaltar que para este Tribunal, vencido es aquél contra quien se declara el derecho o se dicta la decisión judicial.

Al respecto, corresponde tener presente que constituye un requisito "sine qua non" para la aplicación de las costas que exista "una parte vencida" con el alcance mentado. Es indudable que no puede considerarse parte vencida, a quien no se dio participación en planteo deducido por la contraparte, ni ejercitó defensa alguna en la cuestión decidida por el a quo.

Al carecer de bilateralidad, al haberse resuelto directamente el mismo, no puede considerarse que técnicamente hubo contienda dada la unilateralidad del trámite recursivo, y siendo así, mal puede tipificarse la figura del vencido, presupuesto indispensable para aplicar los artículos 106 y 107 del C.P.C.C., como expresamente lo requieren esas normas.

Por lo tanto constituye una afectación al derecho de propiedad del demandante, la arbitraria imposición de las costas.



En tal sentido, solicito haga lugar al recurso de apelación, y deje sin efecto el apartado segundo de la citada sentencia.

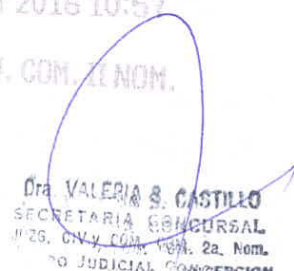
Proveer de conformidad por ser Justicia.



MARTIN EDEO TELLO
AB
38 (CAS)
4750 (C.A.P. 20-24349057-0)

MA. 04 OCT 2016 10:57

JUZ. CIV. COM. II NOM.



Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZ. CIV. COM. II NOM. 2a. Nom.
PO JUDICIAL CONCEPCION

p12

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).- EXPTE. N° 538/12-12.-

CONCEPCION, 17 de octubre de 2016.-

Téngase por expresado los agravios en tiempo y forma.

Elévense los autos a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común,
sirviendo la presente de atenta nota y estilo...- JCGP

Dr. Eduardo José D.p Tártalo
JUEZ
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18 OCT 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.C.C.M.)

Abogada Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

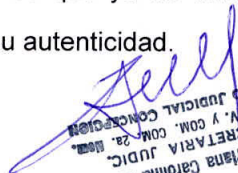


Comp
Camera

52

Causa: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN)- Expte. nº 538/12-I2

En 25 de noviembre de 2016 elevo estos autos al Tribunal Superior en 1 cuerpo con 51 fs. Se hace constar que los cargos que se encuentran sin firma anteriores a mi asunción como funcionaria judicial (30/10/2014) corresponden a funcionarios que ya no forman parte de este juzgado por lo que no puedo dar fe de su autenticidad.


CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
SECRETARIA JUDIC.
Dra. Mariana Carolina Castillo

25 NOV 2016
Recibido hoy _____ de _____ de 201
Siendo horas 10⁴⁰ y a despacho. del 51 p-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P.DR. TELLO MARTIN - EXPTE. Nº538/12-I2.

Concepcion, 29 de noviembre de 2016.-

Iº)-Téngase por recepcionado el presente incidente del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación. IIº)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1º de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley nº 6238 (incorporado por la ley nº 8481). IIIº)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Fabián A. Carabajal (fs.46). Personal. JRM.-


Dra. MARIA JOSE PAREDES
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPA-1556

Nº 05 DIC 2016 p. libro adula mº 1858.

92

Jan

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cid

1858



Expte N°: 538/12-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1858

Concepción, 5 de diciembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR. TELLO MARTIN

Se notifica al Dr.: **MARTIN TADEO TELLO - APODERADO DE CARABAJAL FABIAN ANTONIO**

Domicilio: **CASILLERO N° 350**

PROVEIDO

Concepcion, 29 de noviembre de 2016. I°)-Téngase por recepcionado el presente incidente del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación. II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por el actor Fabián A. Carabajal (fs.46). Personal. JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Miria Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador



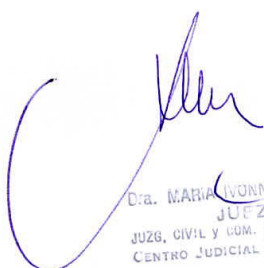
1P/12

NOT.

VOCAL

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO
P.P.DR. TELLO MARTIN. EXPTE N° 538/12-12.

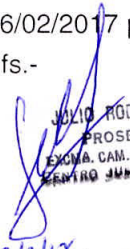
En 27/12/18 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne Heredia
del decreto de fs. 52.-


Dra. MARÍA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

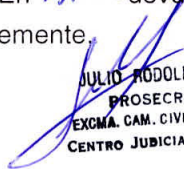

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR.
TELLO MARTIN. EXPTE Nº 538/12-12.

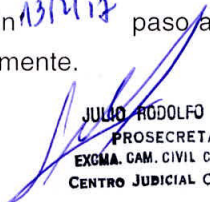
En 06/02/2017 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 1
cuerpo con 55 fs.-


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/2/18 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/2/18 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse , con lo detallado
precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 13/2/18 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: "CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P. DR. TELLO MARTIN"- EXPTE. Nº 538/12-I2

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL Y COMERC. COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 17	AÑO 2017



Concepción, 14 de febrero de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Martín Tadeo Tello, apoderado del actor Fabián Antonio Carabajal (fs. 46), en contra de la sentencia de fecha 23/8/2016 (fs. 44 y vta.) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación, en estos autos caratulados: "Carabajal, Fabián Antonio c/ Ibáñez, Néstor Aníbal y o. s/ Daños y perjuicios s/ Incidente de embargo preventivo promovido por Dr. Tello Martín" expediente nº 538/12-I2 y

CONSIDERANDO:

1.- Viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Martín Tadeo Tello, apoderado del actor Fabián Antonio Carabajal (fs. 46), en contra de la imposición de costas dispuesta en la sentencia de fecha 23/8/2016 (fs. 44 y vta.) por medio de la cual el Sentenciante rechazó la medida cautelar de embargo preventivo solicitada por su parte, con costas al vencido.

Al fundar su recurso (fs. 49 y vta.) expresó que no existió traslado de la petición de embargo preventivo a la contraparte, ya que el pedido de medida cautelar es inaudita parte; que el incidente de embargo no fue sustanciado y el Sentenciante resolvió directamente, por lo que no puede tipificarse la figura de "vencido"; y que por error el Sr. Juez impuso costas al peticionante.

2.- De las constancias del presente incidente surge que el actor reiteró pedido de embargo preventivo el 27/6/2016 (fs. 42) en contra del demandado Néstor Ibáñez, a tenor de los arts. 191 y 233 CPCC, atento que este había sido declarado rebelde.

Llamados autos a despacho para resolver (fs. 43), por sentencia nº 386 del 23/8/2016 se resolvió no hacer lugar a la medida cautelar solicitada por el actor y se le impusieron las costas (fs. 44 y vta.).

El Sentenciante relató que conforme constancias del expediente el 22/6/2016 el demandado Néstor Ibáñez contestó demanda (fs. 66/67 autos principales); que en fecha 27/6/2016 el letrado Martín Tello, por la parte actora, pidió

Dr. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCM. CÁMARA DE APELACIÓN
EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

1

Dr. Mirta Ibáñez de Córdoba
VOCAL
EXCM. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
C. J. C.

embargo preventivo (fs. 42 del incidente de embargo); y que por decreto del 25/7/2016 se dispuso "Al pedido de declaración de rebeldía: No ha lugar, atento a que el demandado ha contestado demanda, conforme a lo dispuesto en proveído que antecede" (pág. 70 - expediente principal)". Ante ello consideró que "no existiendo declaración en rebeldía desapareció la presunción de concurrencia de los extremos del artículo 233 inc. a, debiendo justificar, el actor peticionante, que existen méritos para dictar la medida, cumplimentando todos los requisitos del artículo 218 procesal lo que no surge del presente incidente". Por lo cual rechazó la medida cautelar e impuso las costas al actor.

3.- El recurrente se agravia por la imposición de costas por entender que al tratarse de una medida cautelar solicitada por su parte, que se proveyó y resolvió inaudita parte, no existe vencido a quien imponerlas.

Ahora bien, respecto a la imposición de costas en las medidas precautorias, señalan Palacio y Alvarado Velloso que "en mérito a la accesoriedad y provisionalidad características de las medidas precautorias es menester omitir toda decisión sobre imposición de costas hasta tanto se haya dictado la resolución definitiva en la causa principal; la concreta imposición de las costas en las medidas cautelares, en principio, sigue la suerte del juicio principal, y deben ser soportadas por el vencido en la proporción en que le han sido impuestas en la sentencia definitiva, salvo que la medida haya sido innecesaria o superflua, en cuyo caso las costas recaen siempre sobre su peticionante" (en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tomo III, pág. 119. Morello- Sosa- Berizonce, "Códigos procesales", tomo II-C, pág. 513-514, citas realizadas en Loutayf Ranea, Roberto G., "Condena en costas en el proceso civil", Astrea, Buenos Aires, 1998, pág. 262).

En el presente caso y conforme a lo relatado en la sentencia del 23/8/2016, el demandado aun no había sido declarado rebelde al momento de la solicitud de la cautelar (27/6/2016) como lo afirma el actor, sino que por el contrario el 22/6/2016 contestó demanda, razón por la que el 25/7/2016 el Sentenciante desestimó declararlo rebelde. Por ende la cautelar pedida por el actor resultó inoficiosa.

Por ello, atento el pedido de eximición de costas del actor, las constancias del incidente, lo normado por el art. 105 inc. 1º CPCC en concordancia con el art. 16 de la ley 5480 y lo expuesto, considero que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Martín Tadeo Tello y en consecuencia revocar y dejar sin efecto el punto 2 de la parte resolutive de la sentencia apelada.

Conocen y resuelven las Dras. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba y María José Posse (art. 739 CPCC) concordante con el art. 23 bis de la ley nº 6328.

Por ello, se

RESUELVE

HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Martín Tadeo Tello, apoderado del actor Fabián Antonio Carabajal (fs. 46), en contra de la

imposición de costas a la actora dispuesta en la sentencia de fecha 23/8/2016 (fs. 44 y vta.) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación, y en consecuencia REVOCAR y dejar sin efecto el punto 2 de su parte resolutive, conforme a lo considerado.

HÁGASE SABER.


Dra. María I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. María I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXCMA. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MÍ:


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. 1.º UN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E 16/2/17 se blon actus N°: 147 (CAD) -


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 538/12-I2

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 147

Concepción, 16 de febrero de 2017.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO P.P.DR. TELLO MARTIN

Se notifica al Dr.: MARTIN TADEO TELLO - APODERADO DE CARABAJAL FABIAN ANTONIO

Domicilio: CASILLERO N° 350



PROVEIDO

Concepción, 14 de febrero de 2017.-AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVE HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por el Dr. Martín Tadeo Tello, apoderado del actor Fabián Antonio Carabajal (fs. 46), en contra de la imposición de costas a la actora dispuesta en la sentencia de fecha 23/8/2016 (fs. 44 y vta.) dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación, y en consecuencia REVOCAR y dejar sin efecto el punto 2 de su parte resolutive, conforme a lo considerado.HÁGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba.Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**

JULIO RODRIGO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

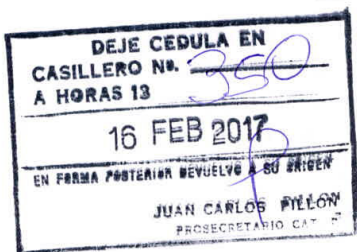
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador



02/03

↓
↓
DER
ORIG.

II_a
spout



JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN) **P.P.DR. TELLO MARTIN-** Expte.: 538/12-I2

En 15/3/17 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (1) cuerpo con 59 fs. ASA



Dra. MIHTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ML 15 MAR 2017 12:21

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunta autos del rubro en (1) cuerpo con 59 fs. -



22

Goal 2nd

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARABAJAL FABIAN ANTONIO C/ IBAÑEZ NESTOR ANIBAL Y
O.S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE EMBARGO
PREVENTIVO (P.P.DR. TELLO MARTIN).- EXPTE. Nº 538/12-12

CONCEPCION, 17 de marzo de 2017.-

Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase.- GEG

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 21 MAR 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

DR. VALENA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1/18

83

